

# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TALGO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS (PUNTO DECIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA).

## 1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Talgo, S.A. (“**Talgo**” o la “**Sociedad**”) en relación con la reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

## 2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera conveniente reducir el capital social de la Sociedad mediante la amortización de acciones propias, de manera que se coadyuve a la política de retribución al accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción.

La reducción de capital propuesta se llevaría a cabo mediante la amortización de acciones propias. A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto aprobar el establecimiento de un programa de recompra de acciones por un importe monetario máximo de 12.000.000 de euros (el “**Programa de Recompra**”). Dicho Programa de Recompra se acordaría de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del *Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión* (el “**Reglamento de Abuso de Mercado**”) y en el *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización* (el “**Reglamento Delegado**”), y sería comunicado al mercado a través del correspondiente anuncio de “otra información relevante” en el momento de su establecimiento.

## 3. Términos y condiciones de la reducción de capital propuesta

Se propone a la Junta General de Accionistas reducir el capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de 1.128.750 euros, mediante la amortización de un máximo de 3.750.000 acciones propias de 0,301 euros de valor nominal cada una, representativas de un máximo del 3,04% del capital social atendiendo al número de acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

El importe definitivo de la reducción de capital quedaría fijado por el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado de la Sociedad y en la Secretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos pueda fijarlo, en función del número definitivo de acciones adquiridas al amparo del Programa de Recompra dentro del número máximo de acciones referido anteriormente.

La adquisición de las acciones a amortizar se realizaría al amparo de: (i) los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) los artículos 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables; (iii) el artículo 12.2 del *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores* y el artículo 5 del Reglamento de Abuso de Mercado, en virtud de los cuales no es necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquirieran en ejecución del Programa de Recompra; y (iv) los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento Delegado.

La adquisición de acciones al amparo del Programa de Recompra se realizaría conforme a los siguientes términos y condiciones:

- *Propósito del Programa de Recompra:* reducir el capital social de la Sociedad mediante la amortización de acciones propias, de manera que se coadyuve a la política de retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción.
- *Inversión máxima del Programa de Recompra:* el Programa de Recompra afectaría a un máximo de 3.750.000 acciones, representativas del 3,04%, aproximadamente, del capital social de la Sociedad a la fecha de la celebración de la Junta General que acuerde la reducción de capital, y el importe monetario máximo asignado al mismo sería de 12.000.000 de euros, todo ello respetando los límites máximos legales vigentes en cada momento.
- *Precio y volumen:* las acciones se adquirirían de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado.
- *Duración del Programa de Recompra:* el Programa de Recompra permanecería vigente durante el plazo que establezca el Consejo de Administración, sin que éste pueda ser superior a un año. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reservaría el derecho a finalizar el Programa de Recompra si, con anterioridad a la fecha de finalización prevista, hubiera adquirido al amparo del mismo acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe monetario máximo o el número máximo de acciones establecido.

Adicionalmente, el Consejo de Administración, en consideración a las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar negativamente a la Sociedad, podría decidir no ejecutar el Programa de Recompra o, en su caso, finalizarlo anticipadamente sin haber adquirido el número máximo de acciones o sin haber alcanzado el importe monetario máximo del Programa de Recompra.

En caso de resultar aprobado el acuerdo de reducción de capital objeto del presente informe, se procederá a modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

La reducción de capital propuesta no implicaría devolución de aportaciones a los accionistas dado que, en el momento de ejecución de la reducción de capital, la Sociedad sería el titular de las acciones a amortizar.

Por otro lado, la reducción de capital se realizaría con cargo a reservas de libre disposición. Se dotaría una reserva por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo sería posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habría lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias adquiridas por la Sociedad deben amortizarse no más tarde del mes siguiente a la terminación del Programa de Recompra. En este sentido, la reducción de capital se ejecutaría, como máximo, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del Programa de Recompra y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción del acuerdo objeto del presente informe. Por tanto, el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado de la Sociedad y en la Secretaria del Consejo de Administración, ejecutaría la reducción de capital cuando se produzca la finalización (ordinaria o anticipada) del Programa de Recompra.

El acuerdo de reducción de capital objeto del presente informe que se propone a la Junta General de Accionistas faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado de la Sociedad y en la Secretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del referido acuerdo.

\* \* \* \*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha de 24 de mayo de 2023.